



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., diecinueve (19) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de “Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial por causa de muerte”, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Leydy Estefania Saray Mogollón**, en contra de los señores **Edwin Herney Passos Guerrero y Elly Yein Passos Guerrero**, procedente del Juzgado Veintitrés de Familia de la ciudad de Bogotá.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se presentan varias falencias, a saber:

- a) – La demanda no se encuentra integrado completamente el lado pasivo de la acción, esto es por cuanto debe dirigirse el contradictorio contra los Herederos Indeterminados del causante señor Omar Herney Passos Arias. Por tanto, deberá adecuar tanto el libelo demandatorio como el poder.
- b) No se indicó si hay sucesión en curso, tal como lo ordena el artículo 87 del Código General del Proceso.
- c) -. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la Segunda hace alusión que se decrete la liquidación de la sociedad patrimonial, lo cual debe hacerse en forma separada a través de un proceso Liquidatorio de Sucesión.

- d) – Se debe indicar tanto el último domicilio de los compañeros permanentes como la dirección de los demandados determinados del causante, a efecto de determinar la competencia.
- e) Se requerirá a la parte interesada para que aporte nuevamente el memorial poder, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 5º. De la Ley 2213 de 2022 y para ello se le concede cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial por causa de muerte”, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Leydy Estefania Saray Mogollón**, en contra de los señores **Edwin Herney Passos Guerrero y Elly Yein Passos Guerrero**, procedente del Juzgado Veintitrés de Familia de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial por causa de muerte”, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Leydy Estefania Saray Mogollón**, en contra de los señores **Edwin Herney Passos Guerrero y Elly Yein Passos Guerrero**, por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente, al abogado **Carlos Alberto Meza Sanabria**, para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades otorgadas en los memoriales poder.

Requerir a la parte interesada para que aporte nuevamente el memorial poder, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 5º. De la Ley 2213 de 2022 y

para ello se le concede cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2167a24d59fb6bc3e5ddd264f7c24b0db17427809fb11562e7e1d298f9fd0c3f**

Documento generado en 19/12/2022 11:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>